

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS  
 A FAVOR DE: CARTOPEL  
 CUANTIA: INDETERMINADA



1

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, VIERNES VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ante mí, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparece a la celebración de la presente escritura la Compañía de CARTONES NACIONALES S.A.I. CARTOPEL, debidamente representada por su Gerente General señor Ingeniero RAFAEL SIMON GAVIÑO, según consta del nombramiento que se agrega como habilitante; el compareciente manifiesta ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruido en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acude libremente, expresa su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presenta y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el testimonio de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste una de REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE.-

*una 1.-*

Comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía CARTONES NACIONALES S.A.I. CARTOPEL, el Ingeniero Rafael Simon Gaviño, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la misma, según consta del nombramiento, cuya copia auténtica se agrega a este instrumento. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad y capaz ante la Ley, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, y está domiciliado en Cuenca.- SEGUNDA ANTECEDENTES.- UNO) La compañía CARTONES NACIONALES S.A.I. CARTOPEL, se constituyó por Escritura Pública otorgada ante el Notario Público Segundo del Cantón Cuenca, Doctor Rubén Vintimilla Bravo, el día treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, la misma que fue ampliada mediante Escritura Pública, otorgada ante el mismo Notario, el día dieciocho de agosto del mismo año. Estas Escrituras Públicas se inscribieron en el Registro Mercantil de Cuenca, el día veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número doscientos del repertorio. / DOS) En la Escritura Pública de Constitución se estipuló los Estatutos de la Sociedad. TRES) La Junta General de Universal de Accionistas de la compañía, en sesión efectuada en la ciudad de Guayaquil, el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete, según se desprende de la copia certificada del acta de dicha sesión que se incorpora, resolvió TRES.UNO) Reformar integralmente y



codificar los Estatutos Sociales de la Compañía, en los términos constantes de la propuesta de Estatutos conocidos y aprobados por la Junta General, e incluidos en la citada acta. TRES. DOS) Autorizar al Gerente General de la Compañía para que comparezca al otorgamiento y suscripción de la Escritura Pública de Reforma Integral de Estatutos Sociales y perfeccionamiento de dicho acto societario. TERCERA: REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.— En base de los antecedentes expuestos, el Ingeniero Rafael Simon Gaviño, por los derechos que representa de la compañía Cartones Nacionales S.A.I. Cartopel, declara que los Estatutos de la sociedad. constantes de la Escritura Pública de Constitución antes referida, quedan íntegramente sustituidos por los siguientes Estatutos, a cuya codificación se somete la compañía: ESTATUTOS SOCIALES DE "CARTONES NACIONALES S.A.I., CARTOPEL"

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION. OBJETO. DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "CARTONES NACIONALES S.A.I. CARTOPEL", que se regirá por las leyes del país y por los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la compañía será la fabricación y comercialización de cartones, cartulinas y papeles, en todas sus calidades, grosores, especificaciones, usos, formas y representaciones, así como sus derivados y sus materias primas como pulpa y otros de similar utilización; podrá



también realizar, además, actividades comerciales, independientes de sus actividades industriales, pero relacionados con los objetivos sociales y todas las demás actividades permitidas por las leyes ecuatorianas, encaminadas a complementar, servir, adicionar el objetivo social, el mismo que incluye todas las actividades industriales y comerciales relacionadas con el papel, el cartón, sus derivados y materias primas. ARTICULO TERCERO:

La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, pudiendo este plazo ampliarse, o restringirse, o disolverse anticipadamente la sociedad, en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES. ARTICULO CUARTO: El

capital suscrito de la Compañía es de TREINTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SUCRES, dividido en tres millones ciento tres mil novecientos sesenta y seis acciones ordinarias, nominativas de diez mil sucres cada una. Las acciones estarán representadas por títulos numerados correlativamente, que podrán emitirse por una o varias acciones, a elección de cada accionista y cumplirán con los requisitos determinados en la Ley. ARTICULO QUINTO: Para la





5

emisión. cesión. endoso. pignoración. fraccionamiento o canje de títulos y acciones se seguirá el trámite previsto en la Ley. lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., correrán por cuenta del accionista interesado. ARTICULO SEXTO: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas y sólo reconocerá como accionistas a quien conste como tal en dicho libro. La transferencia de acciones sólo surtirá efecto contra la Compañía desde la fecha de inscripción de la misma, como lo dispone la Ley. ARTICULO SEPTIMO: El capital suscrito podrá aumentarse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, con el voto de quienes representan por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones pagadas. En segundas o ulteriores convocatorias, bastará el voto favorable de la mayoría simple del capital pagado presente en la sesión, debiéndose, no obstante, contar cuando menos con la representación del capital pagado prevista en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. En tal caso los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir nuevas acciones, en proporción a las que posean. Al efecto, se publicará en la prensa un aviso respecto al acuerdo de la Junta General y, si transcurridos treinta días, los accionistas no hicieron uso de su derecho, los accionistas que sí suscribieron durante el lapso

*tu* 3.-



antedicho. tendrán otros treinta días para, entre ellos y en proporción a lo que suscribieron en el aumento de capital respectivo, suscriban el resto de las acciones, a valor nominal. Concluido este segundo período sin que se hayan suscrito todas las acciones, podrá la administración aceptar suscripciones de terceros. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO

ECONOMICO. ARTICULO OCTAVO:

El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO NOVENO:

Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, presentados por el Gerente General con los informes respectivos. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta de los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes. ARTICULO DECIMO:

El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el porcentaje de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, que la ley determina. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes de Area, cada uno con las atribuciones conferidas por estos Estatutos. Le corresponde la representación legal de la Compañía al Gerente General, de



conformidad con este estatuto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los accionistas concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de accionistas asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley y en el Artículo noveno de estos Estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Gerente General o a petición de accionistas que representen, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta se llevará a cabo el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: La convocatoria se hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Cuenca y además, mediante fax u otro medio certificado de comunicación escrita, enviando a la dirección que los accionistas hayan registrado par el efecto en la administración de la compañía. Previa la realización de la convocatoria, el Presidente o el Gerente General deberá poner en consideración del Directorio la realización de las Juntas Generales, con no menos de veinte y

*curator 4. -*



un días de anticipación a la fecha de la proyectada sesión de Junta General. La convocatoria a las Juntas Generales, dejándose salvado, no obstante, el derecho previsto en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías, debe hacerse con una anticipación de, por lo menos ocho días a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse, y únicamente sobre los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. La convocatoria estará firmada por el Presidente o por el Gerente General. Los Comisarios serán especiales e individualmente convocados a las juntas generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Salvo los casos de excepción contemplados en la Ley o en estos Estatutos, las resoluciones deberán tomarse, en primera convocatoria, con el voto favorable de la totalidad del capital pagado presente en la reunión. De no obtenerse la antedicha mayoría decisoria, se convocará a la Junta General las veces que sea necesario y, en la segunda o ulteriores sesiones, bastará la mayoría simple de los votos presentes para resolver válidamente cualquier asunto. Por cada acción se tendrá derecho a un voto, en proporción a su valor pagado. Ninguna resolución de la Junta General de Accionistas que no sea adoptada por la totalidad del capital pagado de la compañía, podrá vulnerar todo y cualquier derecho de las minorías. ARTICULO DECIMO

SEXTO: Los accionistas asistirán a las juntas generales por



9  
si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, y con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Dirigirá la Junta General, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente a: a) elegir y remover por simple mayoría del capital pagado presente, para un período de dos años, a cuatro Directores Principales y a ocho Directores Suplentes y señalarles su remuneración; b) Designar, para el período de un año al Comisario Principal y al suplente y fijarles su remuneración; c) Deliberar y resolver sobre los informes del Directorio, la Gerencia General y los Comisarios; d) Deliberar y resolver sobre el balance anual, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades. Las utilidades, si son repartidas, en todo caso se entregarán a los accionistas a prorrata del capital suscrito y pagado por cada uno de ellos; e) Designar, por simple mayoría, a los demás funcionarios administrativos de la compañía; y, destituirlos, con el voto favorable de cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado presente en la sesión; f) Deliberar y

*cinco* 5. -



resolver sobre las proposiciones que plantearen los accionistas, cuando tales asuntos estuvieren incluidos en la convocatoria; g) Designar liquidador, cuando fuere del caso; h) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio para los accionistas y los administradores; e, i) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General. **CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.**

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Directorio estará conformado por cuatro Directores Principales y ocho suplentes. Los Directores Principales, al igual que los ocho suplentes, serán designados por la Junta General y podrán o no ser accionistas o funcionarios de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General con voz informativa pero sin voto. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO:** El Directorio sesionará previa convocatoria del Presidente, del Vicepresidente o del Gerente General, a propia iniciativa o a pedido de, por lo menos, dos de sus miembros principales. Las convocatorias se harán mediante carta privada enviada personalmente o por cualquier vía a cada uno de los miembros del Directorio, a la dirección que al efecto comuniquen al señor Gerente General, con por lo menos quince días de anticipación, señalando lugar, día, hora y objeto para la sesión. El Directorio podrá sesionar válidamente en cualquier lugar del mundo, aún

telefónicamente. Sesionará ordinariamente, sin necesidad de convocatoria expresa previa, con la periodicidad que el propio Directorio determine por unanimidad y, extraordinariamente, cuando sea convocado expresamente al efecto. Para que exista quórum, en primera convocatoria, deberán estar presentes cuatro Directores principales o principalizados. En segunda convocatoria se reunirá con el número de Directores presentes. Sin embargo, el Directorio podrá sesionar válidamente, sin convocatoria previa, cuando se encontraren presentes la totalidad de los Directores siempre que por unanimidad acuerden la celebración de la sesión y el orden del día respectivo. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Todas las resoluciones del Directorio deberán adoptarse por unanimidad de votos de los Directores actuantes, sin que el Presidente tenga voto dirimente.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Son atribuciones del Directorio:

a) Designar y remover por simple mayoría de los directores actuantes, para un período de dos años al Presidente y al Vicepresidente de la compañía que lo serán también del Directorio, de dentro de su seno y, al Gerente General de fuera del mismo, y señalarles remuneraciones; b) Establecer la política general de la Compañía e impartir las instrucciones necesarias para que tal política sea aplicada por los ejecutivos de la Empresa; c) Dictar los reglamentos

*Sins* 6.-

internos. así como aprobar los presupuestos de la compañía; d) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga como objeto la adquisición de bienes raíces o la tradición de los que sean de propiedad de la Compañía así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio; e) Proponer a la Junta General las reformas a los Estatutos; f) Nombrar Gerentes de áreas y demás funcionarios administrativos de la compañía, por simple mayoría y destituirlos con el voto favorable de cuando menos dos miembros actuantes del Directorio; y, q) Las demás atribuciones que le señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.

**CAPITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE Y DEL**

**VICEPRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Directorio

elegirá al Presidente, que podrá o no ser accionista, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o quien haya actuado como Secretario, las actas de las sesiones de dichos organismos; c) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones, inclusive la representación legal de la Compañía; d) Legalizar con su firma los títulos de las acciones; e) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y, especialmente, los informes y balances que deben presentarse al finalizar el



ejercicio económico; f) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; g) Desempeñar las funciones que le asigne la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al Presidente le subrogará el Vicepresidente, en caso de falta, impedimento o ausencia temporal, con todos sus derechos y obligaciones. **CAPITULO**

**SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Gerente General de la Compañía será elegido por el Directorio para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Será persona que tenga capacidad para comerciar y su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. La copia certificada del nombramiento inscrito será suficiente para legalizar su actuación y personería como representante de la Compañía, en cualquier acto o contrato, judicial o extrajudicialmente. De esta forma el Gerente General tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales éstos necesiten de cláusula especial, requiriendo de autorización previa del Directorio para asumir pasivos, por encima de los límites que determine el mismo Directorio, así como enajenar, gravar o, de cualquier manera, disponer de los activos de la compañía y, en general, para cualquier acto o contrato que no responda al giro ordinario de los negocios de la empresa, pero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social. También se requerirá de

*rite 7. -*

aprobación previa del Directorio para la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda del margen de tolerancia que determine el Directorio, así como para la contratación con compañías o personas relacionadas, directa o indirectamente con los Directores y demás administradores de la compañía, salvo que se funde en resolución emanada del propio Directorio, en cuyo caso, la ejecución del mismo correrá por la Gerencia General, en los términos aprobados por el Directorio. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, en forma legal; b) Celebrar, en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos, o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias; c) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d) Contratar y remover empleados; e) Convocar a sesiones de la Junta General o del Directorio, cuando no lo haga el Presidente; f) Presentar cada año, a la Junta General, por intermedio del Directorio, un informe de labores, liquidación de pérdidas y ganancias y el balance general; g) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; h) Presentar al Directorio los informes de gestión que le sean requeridos; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y las actas de las





sesiones en que actuó como Secretario; j) Otorgar poderes especiales para determinados negocios o actividades; k) Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señale; l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General y del Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Gerente General será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de las obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando haya realizado las correspondientes observaciones de la misma. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: En caso de falta temporal o ausencia del Gerente General, le subrogará, indistintamente, el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía por el tiempo que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones. En caso de ausencia temporal del Gerente General como del Presidente, le corresponderá al Vicepresidente encargarse de la Gerencia General, por el tiempo que sea necesario, con todos los deberes y atribuciones del subrogado. **CAPITULO OCTAVO: DE LOS GERENTES DE AREA.** ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Directorio nombrará y removerá a los Gerentes de Area de la Empresa. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones de los Gerentes de Area: a) Representar a la Compañía, internamente, sin que ello implique representación legal, en cada una de las áreas de

*velos J. -*

trabajo, establecidas, y responder por las metas y planes establecidos para cada una de ellas por el Directorio de la Sociedad; b) Administrar y supervigilar el trabajo de los funcionarios y empleados en cada una de las áreas fijadas dentro de la Compañía; c) Presentar cada año al Directorio, un informe de labores y una programación general de actividades para el siguiente ejercicio económico; d) Presentar al Directorio los informes de gestión que le sean requeridos; y, e) Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que estos Estatutos y los reglamentos de la Compañía les señalen. CAPITULO NOVENO: DE

LOS COMISARIOS. ARTICULO TRIGESIMO: La Junta General nombrará cada año dos Comisarios Principales y sus suplentes, fijando sus remuneraciones. En la designación de Comisarios, los accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital pagado presente o representada en la sesión, podrán designar directamente un Comisario Principal y su suplente. Los Comisarios tendrán un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y luego de la revisión correspondiente, presentarán cada año un informe razonado a la Junta General que conozca de los balances, sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le corresponden por la ley. En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio de un Comisario principal, el Directorio llamará al suplente,



quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal. CAPITULO DECIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. En caso de que la Junta General resuelva la liquidación, ésta designará al liquidador en la persona del Gerente General, o, de estimarlo conveniente, en un tercero. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía es, por su naturaleza, indeterminada. TRANSITORIA.- Quedan autorizados los profesionales Abogado Heinz Moeller Gómez y Doctor Rodrigo A. Cordero Moscoso para que, individual o conjuntamente, presenten los escritos y realicen las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de estos actos societarios. Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Atentamente, firma: Abogado Heinz Moeller Gómez, Registro cinco mil treientos diez y siete del Colegio de Abogados del Guayas".- Hasta aquí la minuta que el contratante aprobándola en todas sus partes la eleva a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente al compareciente por mí, el Notario, éste se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe.-

INGENIERO RAFAEL SIMON GAVINO

Cuenca, 29 de abril de 1997



Ingeniero

**RAFAEL SIMON GAVIÑO**

Cuenca.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía CAJAS & CORRUGADOS TÉCNICOS S.A.I. ONDUTEC, en sesión celebrada el día de hoy, tubo a bien reelegir a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la sociedad, por un período de DOS AÑOS.

En el Ejercicio de sus Funciones tendrá usted, las atribuciones que le señala en el estatuto social, correspondiéndole la Representación Legal de la Compañía en caso de Falta o Ausencia del Gerente General y con todas sus atribuciones; de acuerdo con lo dispuesto en el Art. Vigésimo Cuarto del referido Estatuto Social de la Compañía, que consta de la Escritura Pública autorizada por el Señor Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete, el día 9 de abril de 1991, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca el 26 de abril de 1991.

Muy atentamente,

CERTIFICO: que la fotocopia que en hoja / carilla -artecede es ex eta a su original que fue presentado para su certificación, protocolizándose una igual en el archivo correspondiente de la Notaría a mi cargo, el día de hoy. **27 AGO 1997**

**WERNER MOELLER FREILE**  
**PRESIDENTE**

*Dr. Rene David Andrade*

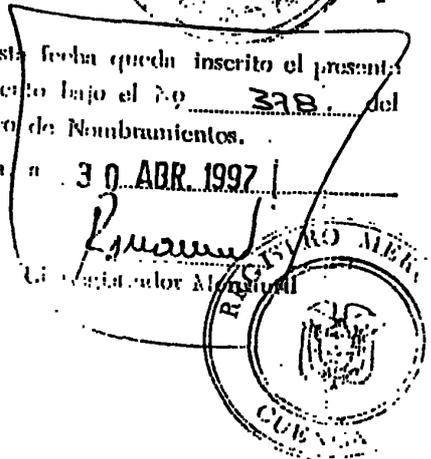
Notario Sexto de Cuenca

Declaro que acepto el Nombramiento que antecede,  
Cuenca 29 de abril de 1997

**RAFAEL SIMON GAVIÑO**

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **378** del Registro de Nombramientos.

Cuenca a **30 ABR. 1997**



10

**"Acta de Sesión de Junta General Universal de Accionistas de la Compañía  
"CARTONES NACIONALES S.A.I. CARTOPEL"**

En la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, a las ocho horas, en el octavo piso del Edificio Finansur, ubicado en la Avenida Nueve de Octubre y Los Ríos, se reúnen los accionistas de la compañía CARTONES NACIONALES S.A.I. CARTOPEL: la compañía INVERSIONES PAPELERAS S.A. INVERPEL, representada por su Gerente General, señor Werner Moeller Freile, propietaria de setecientos setenta y cinco mil novecientos noventa y una (775.991) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una; la compañía BIENES Y VALORES DE LA SIERRA S.A., representada por el señor Víctor Mesalles Cebria, propietaria de un millón quinientas cincuenta y un mil novecientos ochenta y tres (1'551.983) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, los señores Werner Moeller Freile y Roberto Isaias Dassum, propietarios de una (1) acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres; el señor Gabriel Massuh Dumani, propietario de seiscientos diecinueve mil setecientos noventa (619.790) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada; y, la compañía PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. PROEMPRES, representada por el señor Roberto Isaias Dassum, propietaria de ciento cincuenta y seis mil doscientas una (156.201) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.

Los accionistas presentes representan todo el capital suscrito y pagado de la compañía y aceptan por unanimidad celebrar esta sesión de Junta General Universal de Accionistas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías, a fin de tratar el siguiente orden del día:

**UNO: Conocimiento y resolución sobre el proyecto de reforma integral y codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía;**

**DOS: Conocimiento y resolución sobre la renuncia presentada por el Vicepresidente de la compañía;**

**TRES: Designación de Vicepresidente de la compañía;**

**CUATRO: Designación de Directores Principales y Suplentes de la compañía;**

**CINCO: Designación de los Comisarios Principales y Suplentes.**

Dirige la sesión el Presidente de la compañía, señor Werner Moeller Freile, y actúa como Secretario, el Gerente General Ingeniero Rafael Simon Gaviño.

El Presidente de la sesión dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias. Se

*Werner Moeller Freile* 10. -



verifica que está presente el cien por ciento de las acciones del capital social de la compañía, luego de lo cual, se declara formalmente instalada la sesión la Junta General, para tratar los puntos del Orden del Día que la motiva.

De inmediato se pasa a tratar el punto **UNO** del orden del día, esto es, conocer y resolver sobre la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Compañía. Toma la palabra el Gerente General, quien manifiesta que en razón de la dirección que se busca dar a la Compañía, es necesario hacer una reforma integral de los Estatutos Sociales, mociona que la Junta General apruebe el proyecto de Estatutos Sociales, cuyo texto se da lectura a continuación, el cual ha sido debida y oportunamente conocido por los señores accionistas, y consecuentemente se reformen los Estatutos Sociales que constan en la Escritura Pública de Constitución, celebrada el 30 de junio de 1989, ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca, e inscrita en el Registro Mercantil el 25 de agosto de 1989, bajo el número 200 del repertorio, de manera que diga:

## **ESTATUTOS SOCIALES DE "CARTONES NACIONALES S.A.I., CARTOPEL"**

### **CAPÍTULO PRIMERO: Denominación. Objeto. Duración y Domicilio**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyese una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "CARTONES NACIONALES S.A.I. CARTOPEL", que se registrará por las leyes del país y por los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto social de la compañía será la fabricación y comercialización de cartones, cartulinas y papeles, en todas sus calidades, grosores, especificaciones, usos, formas y presentaciones, así como sus derivados y sus materias primas como pulpa y otros de similar utilización; podrá también realizar, además, actividades comerciales, independientes de sus actividades industriales, pero relacionadas con los objetivos sociales y todas las demás actividades permitidas por las leyes ecuatorianas, encaminadas a complementar, servir, adicionar el objetivo social, el mismo que incluye todas las actividades industriales y comerciales relacionadas con el papel, el cartón, sus derivados y materias primas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, pudiendo este plazo ampliarse, o restringirse, o disolverse anticipadamente la sociedad, en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.



## CAPÍTULO SEGUNDO: Del capital suscrito y acciones

**ARTÍCULO CUARTO:** El capital suscrito de la Compañía es de TREINTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SUCRES, dividido en tres millones ciento tres mil novecientos sesenta y seis acciones ordinarias, nominativas de diez mil sucres cada una. Las acciones estarán representadas por títulos numerados correlativamente, que podrán emitirse por una o varias acciones, a elección de cada accionista y cumplirán con los requisitos determinados en la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para la emisión, cesión, endoso, pignoración, fraccionamiento o canje de títulos y acciones se seguirá el trámite previsto en la Ley, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., correrán por cuenta del accionista interesado.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas y sólo reconocerá como accionistas a quien conste como tal en dicho libro. La transferencia de acciones sólo surtirá efecto contra la Compañía desde la fecha de inscripción de la misma, como lo dispone la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El capital suscrito podrá aumentarse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, con el voto de quienes representan por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones pagadas. En segundas o ulteriores convocatorias, bastará el voto favorable de la mayoría simple del capital pagado presente en la sesión, debiéndose, no obstante, contar cuando menos con la representación del capital pagado prevista en el artículo 282 de la Ley de Compañías. En tal caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir nuevas acciones, en proporción a las que posean. Al efecto, se publicará en la prensa un aviso respecto al acuerdo de la Junta General y, si transcurridos treinta días, los accionistas no hicieron uso de su derecho, los accionistas que sí suscribieron durante el lapso antedicho, tendrán otros 30 días para, entre ellos y en proporción a lo que suscribieron en el aumento de capital respectivo, suscriban el resto de las acciones, a valor nominal. Concluido este segundo periodo sin que se hayan suscrito todas las acciones, podrá la administración aceptar suscripciones de terceros.

## CAPÍTULO TERCERO: Ejercicio Económico

**ARTÍCULO OCTAVO:** El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO NOVENO:** Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y

*me* 11. —



pérdidas, presentados por el Gerente con los informes respectivos. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el porcentaje de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, que la ley determina.

#### **CAPÍTULO CUARTO: Administración y Representación**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes de Área, cada uno con las atribuciones conferidas por estos Estatutos. Le corresponde la representación legal de la Compañía al Gerente General, de conformidad con este estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los accionistas concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de accionistas asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley y en el Artículo noveno de estos Estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Gerente General o a petición de accionistas que representen, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La convocatoria se hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Cuenca y además, mediante fax u otro medio certificado de comunicación escrita, enviado a la dirección que los accionistas hayan registrado para el efecto en la administración de la compañía. Previa la realización de la convocatoria, el Presidente o el Gerente General deberá poner en consideración del Directorio la realización de las Juntas Generales, con no menos de 21 días de anticipación a la fecha de la proyectada sesión de Junta General. La convocatoria a las Juntas Generales, dejándose salvado, no obstante, el derecho previsto en el artículo 226 de la Ley de Compañías, debe hacerse con una anticipación de, por lo menos ocho días a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse, y únicamente sobre los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. La convocatoria estará firmada por el Presidente o por el Gerente General. Los Comisarios serán



especial e individualmente convocados a las juntas generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Salvo los casos de excepción contemplados en la Ley o en estos Estatutos, las resoluciones deberán tomarse, en primera convocatoria, con el voto favorable de la totalidad del capital pagado presente en la reunión. De no obtenerse la antedicha mayoría decisoria, se convocará a la Junta General las veces que sea necesario y, en la segunda o ulteriores sesiones, bastará la mayoría simple de los votos presentes para resolver válidamente cualquier asunto. Por cada acción se tendrá derecho a un voto, en proporción a su valor pagado. Ninguna resolución de la Junta General de Accionistas que no sea adoptada por la totalidad del capital pagado de la compañía, podrá vulnerar todo y cualquier derecho de las minorías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los accionistas asistirán a las juntas generales por sí mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido.

*favorable*

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente a: a) Elegir y remover por simple mayoría del capital pagado presente, para un período de dos años, a cuatro Directores Principales y a ocho Directores Suplentes y señalarles su remuneración; b) Designar, para el período de un año al Comisario principal y al suplente y fijarles su remuneración; c) Deliberar y resolver sobre los informes del Directorio, la Gerencia General y los Comisarios; d) Deliberar y resolver sobre el balance anual, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades. La utilidades, si son repartidas, en todo caso se entregarán a los accionistas a prorrata del capital suscrito y pagado por cada uno de ellos; e) Designar, por simple mayoría, a los demás funcionarios administrativos de la compañía; y, destituirlos, con el voto favorable de cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado presente en la sesión; f) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que plantearan los accionistas, cuando tales asuntos estuvieren incluidos en la convocatoria; g) Designar liquidador, cuando fuere del caso; h) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio para los accionistas y los administradores; e, i) Decidir

*dad 12 -*



cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General.

#### **CAPÍTULO QUINTO: Del Directorio**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Directorio estará conformado por cuatro Directores Principales y ocho suplentes. Los Directores Principales, al igual que los ocho suplentes, serán designados por la Junta General y podrán o no ser accionistas o funcionarios de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General con voz informativa pero sin voto. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Directorio sesionará previa convocatoria del Presidente, del Vicepresidente o del Gerente General, a propia iniciativa o a pedido de, por lo menos, dos de sus miembros principales. Las convocatorias se harán mediante carta privada enviada personalmente o por cualquier vía a cada uno de los miembros del Directorio, a la dirección que al efecto comuniquen al señor Gerente General, con por lo menos quince días de anticipación, señalando lugar, día, hora y objeto para la sesión. El Directorio podrá sesionar válidamente en cualquier lugar del mundo, aún telefónicamente. Sesionará ordinariamente, sin necesidad de convocatoria expresa previa, con la periodicidad que el propio Directorio determine por unanimidad y, extraordinariamente, cuando sea convocado expresamente al efecto. Para que exista quórum, en primera convocatoria, deberán estar presentes cuatro Directores principales o principalizados. En segunda convocatoria se reunirá con el número de Directores presentes. Sin embargo, el Directorio podrá sesionar válidamente, sin convocatoria previa, cuando se encontraren presentes la totalidad de los Directores siempre que por unanimidad acuerden la celebración de la sesión y el orden del día respectivo. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Todas las resoluciones del Directorio deberán adoptarse por unanimidad de votos de los Directores actuantes, sin que el Presidente tenga voto dirimente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Son atribuciones del Directorio: a) Designar y remover por simple mayoría de los directores actuantes, para un período de dos años al Presidente y al Vicepresidente de la compañía que lo serán también del Directorio, de dentro de su seno y, al Gerente General de fuera del mismo, y señalarles remuneraciones; b) Establecer la política general de la Compañía e impartir las instrucciones necesarias para que tal política sea aplicada por los ejecutivos de la Empresa; c) Dictar los reglamentos internos, así como aprobar los presupuestos de la

compañía; d) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga como objeto la adquisición de bienes raíces o la tradición de los que sean de propiedad de la Compañía así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio; e) Proponer a la Junta General las reformas a los Estatutos; f) Nombrar Gerentes de áreas y demás funcionarios administrativos de la compañía, por simple mayoría y destituirlos con el voto favorable de cuando menos dos miembros actuantes del Directorio; y, g) Las demás atribuciones que le señalan la Ley de Compañías y estos Estatutos.

**CAPÍTULO SEXTO: Del Presidente y el Vicepresidente**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Directorio elegirá al Presidente, que podrá o no ser accionista, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o quien haya actuado como Secretario, las actas de las sesiones de dichos organismos; c) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones, inclusive la representación legal de la Compañía; d) Legalizar con su firma los títulos de las acciones; e) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y, especialmente, los informes y balances que deben presentarse al finalizar el ejercicio económico; f) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; g) Desempeñar las funciones que le asigne la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y la resoluciones de la Junta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al Presidente le subrogará el Vicepresidente, en caso de falta, impedimento o ausencia temporal, con todos sus derechos y obligaciones.

**CAPÍTULO SÉPTIMO: Del Gerente General**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Gerente General de la Compañía será elegido por el Directorio para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Será persona que tenga capacidad para comerciar y su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. La copia certificada del nombramiento inscrito será suficiente para legalizar su actuación y personería como representante de la Compañía, en cualquier acto o contrato, judicial o extrajudicialmente. De esta forma el Gerente General tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales éstos necesiten de cláusula especial, requiriendo de autorización previa del Directorio para asumir pasivos, por encima de los límites que determine el mismo Directorio, así como enajenar, gravar o, de cualquier manera, disponer de los activos de la compañía y, en general, para



cualquier acto o contrato que no responda al giro ordinario de los negocios de la empresa, pero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social. También se requerirá de aprobación previa del Directorio para la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda del margen de tolerancia que determine el Directorio, así como para la contratación con compañías o personas relacionadas, directa o indirectamente con los Directores y demás administradores de la compañía, salvo que se funde en resolución emanada del propio Directorio, en cuyo caso, la ejecución del mismo correrá por la Gerencia General, en los términos aprobados por el Directorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, en forma legal; b) Celebrar, en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos, o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias; c) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d) Contratar y remover empleados; e) Convocar a sesiones de Junta General o del Directorio, cuando no lo haga el Presidente; f) Presentar cada año, a la Junta General, por intermedio del Directorio, un informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance general; g) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; h) Presentar al Directorio los informes de gestión que le sean requeridos; y) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario; j) Otorgar poderes especiales para determinados negocios o actividades; k) Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señale; l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Gerente General será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando haya realizado las correspondientes observaciones de la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** En caso de falta temporal o ausencia del Gerente General, le subrogará, indistintamente, el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía por el tiempo que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones. En caso de ausencia temporal tanto del Gerente General como del Presidente, le corresponderá al Vicepresidente encargarse de la Gerencia General, por el tiempo que sea necesario, con todos los deberes y atribuciones del subrogado.



### **CAPÍTULO OCTAVO: De los Gerentes de Área**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Directorio nombrará y removerá a los Gerentes de Área de la Empresa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones de los Gerentes de Área: a) Representar a la Compañía, internamente, sin que ello implique representación legal, en cada una de las áreas de trabajo, establecidas, y responder por las metas y planes establecidos para cada una de ellas por el Directorio de la sociedad; b) Administrar y supervigilar el trabajo de los funcionarios y empleados en cada una de las áreas fijadas dentro de la Compañía; c) Presentar cada año al Directorio, un informe de labores y una programación general de actividades para el siguiente ejercicio económico; d) Presentar al Directorio los informes de gestión que le sean requeridos; y, e) Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que estos Estatutos y los reglamentos internos de la Compañía les señalen.

### **CAPÍTULO NOVENO: De los Comisarios**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Junta General nombrará cada año dos Comisarios Principales y sus suplentes, fijando sus remuneraciones. En la designación de Comisarios, los accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital pagado presente o representada en la sesión, podrán designar directamente un Comisario Principal y su suplente. Los Comisarios tendrán un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y luego de la revisión correspondiente, presentarán cada año un informe razonado a la Junta General que conozca de los balances, sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le corresponden por la ley. En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio de un Comisario principal, el Directorio llamará al suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal.

### **CAPÍTULO DÉCIMO: Disolución y Liquidación**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La Compañía se disolverá por las causa previstas en la Ley. En caso de que la Junta General resuelva la liquidación, ésta designará al liquidador en la persona del Gerente General, o, de estimarlo conveniente, en un tercero. (Hasta aquí el Estatuto Social)

La Junta General, luego de las deliberaciones sobre el particular resuelve, por unanimidad: **UNO) Reformar integralmente y recodificar los Estatutos Sociales de la Compañía, y consecuentemente reformar la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en los términos antes transcritos; DOS) Autorizar al Gerente**

*catro* 14 -



**General de la Compañía para que comparezca al otorgamiento y suscripción de la Escritura Pública de Reforma Integral de Estatutos Sociales y perfeccionamiento de dicho acto societario.**

A continuación, se pasa a tratar el punto **DOS** del orden del día, para lo cual toma la palabra, el Gerente General, quien da lectura de la renuncia presentada por el señor abogado Gustavo Massuh Isaías, al cargo de Vicepresidente de la compañía.

La Junta General, luego de las deliberaciones respectivas, resuelve por unanimidad: **TRES: Aceptar la renuncia del señor abogado Gustavo Massuh Isaías y agradecerle por su valiosa colaboración.**

Luego, se pasa a tratar el punto **TRES** del orden del día, a efecto de lo cual, toma la palabra el Presidente de la compañía, señor Werner Moeller Freile, para indicar a los accionistas que dada la renuncia del abogado Massuh al cargo de Vicepresidente de la compañía y aceptada por esta Junta, se permite mocionar al señor Víctor Mesalles Cebria para el cargo de Vicepresidente de la compañía.

La Junta General, luego de las deliberaciones correspondiente, resuelve por unanimidad: **CUATRO: Designar al señor Víctor Mesalles Cebria, como Vicepresidente de la compañía; y consecuentemente autorizar al Gerente General de la compañía para que suscriba el respectivo nombramiento.**

A continuación, se pasa a tratar el punto **CUATRO** del orden del día, para lo cual, retoma la palabra el Gerente General de la compañía, quien mociona los nombres de los señores Werner Moeller Freile, Víctor Mesalles Cebria, Roberto Isaías Dassum y Eric Capra Ramos, como Directores Principales de la compañía y a los señores Werner Moeller Camacho, Alex Olsen Pons, Víctor Alejandro Mesalles Vargas, Jaime Mesalles Vargas, Estéfano Isaías Dassum, William Isaías Dassum, Jorge Zamora Cantillano y Manuel Emilio Montero Anderson, como Directores Suplentes respectivamente, atendiendo a la reforma estatutaria acordada por la cual cada Director Principal tendrá dos Directores Suplentes.

La Junta General, luego de las deliberaciones correspondientes, resuelve por unanimidad: **CINCO: Designar como Directores Principales a los señores : Werner Moeller Freile, Víctor Mesalles Cebria, Roberto Isaías Dassum y Eric Capra Ramos, y como Directores Suplentes de los Directores Principales a los señores: Werner Moeller Camacho, Alex Olsen Pons, Víctor Alejandro Mesalles Vargas, Jaime Mesalles Vargas, Estéfano Isaías Dassum, William Isaías Dassum, Jorge Zamora Cantillano y Manuel Emilio Montero Anderson, respectivamente.**

Finalmente, la Junta pasa a tratar el punto **CINCO** del orden del día, que es la designación de los Comisarios Principales y Suplentes de la compañía, para lo cual el señor Víctor Mesalles Cebria mociona los nombres de los señores C.P.A. Mario Zamora e Ingeniero Edgar Lóor Triviño, para Comisarios Principales de la compañía y los señores C.P.A. Gerardo Bermúdez Martínez e Ingeniero Julio Pacheco Jara, para Comisarios Suplentes de la compañía.

La Junta, luego de las deliberaciones respectivas, resuelve por unanimidad: **SEIS: Designar como Comisarios Principales a los señores C.P.A. Mario Zamora e Ingeniero Edgar Lóor Triviño y como Comisarios Suplentes a los señores C.P.A. Gerardo Bermúdez Martínez e Ingeniero Julio Pacheco Jara.**

Sin otro asunto que tratar, el Presidente concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, el acta es conocida y aprobada por unanimidad, y sin observaciones, con lo que se levanta la sesión, siendo las diez horas cuarenta minutos de la misma fecha, firmando para constancia todos los presentes.- p. INVERSIONES PAPELERAS S.A. INVERPEL/ Werner Moeller Freile; p. PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. PROEMPRES/ Roberto Isaías Dassum; p. BIENES Y VALORES DE LA SIERRA S.A./ Víctor Mesalles Cebria; Gabriel Massuh Dumani/ Werner Moeller Freile/ Roberto Isaías Dassum."/

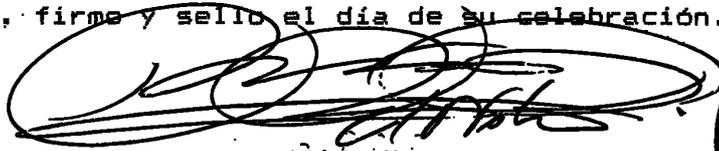
Certifico que es fiel copia de su original que consta del Libro de Actas de Junta General, al cual he de remitirme de ser necesario.

Guayaquil, 21 de agosto de 1997

  
Ing. Rafael Simon Gaviño  
Gerente General-Secretario

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA. que signo, firma y sello el día de su celebración.





quince 15.-

RAZON: Siento como tal en el margen de la escritura matriz de la Reforma y Codificación de Estatutos de CARTONES NACIONALES S.A.I. CARTOPEL, he anotado la aprobación de la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución número noventa y ocho - tres - uno - uno - cero cero uno. Cuenca doce de enero de mil novecientos noventa y ocho.

  
Dr. Rosa Duran Andrade  
Notario Sexto de Cuenca

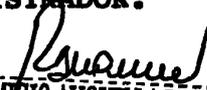


DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía, CARTONES NACIONALES S. A. I. CARTOPEL, de 30 de junio de 1.989, he sentado razón de la Reforma y Codificación de Estatutos y su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 98-3-1-1-001, de 5 de enero de 1.998. Cuenca, 14 de enero de 1.998.

  
Dr. Rubén Dantumilla B  
Notario 29



Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 12 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 98-3-1-1-001; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 15 - DE ENERO DE 1998. EL REGISTRADOR.

  
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CUENCA

